

FORTALECER LA DEMOCRACIA A PARTIR DE LA LEGISLACION DE LOS CONGRESOS LOCALES MEDIANTE LA LEGISLACION DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Elaboración: Lic. Elsa Margarita Quiroz Morales

Revisión: Mtro en Hist. Marlem Silva Parga

Autorización: Lic. Pedro Antonio Argomaníz Realzola
Coordinador del Instituto de Investigaciones Legislativas del
H. Congreso del Estado de Zacatecas

Al culminar el proceso de Independencia, México optó por adoptar el modelo liberal democrático como forma de gobierno, basado en gran medida en la tradición filosófico jurídica iusnaturalista que tiene sus raíces en Aristóteles, la jurisprudencia romana y la filosofía de Tomas de Aquino. En México comienza con el cuestionamiento de la conquista española y el trato de los indios por los conquistadores, toma importancia con la enseñanza de la jurisprudencia en universidades y colegios eclesiásticos, como exponente podemos citar el caso de Clemente de Jesús Munguía ¹, en el México Independiente y pos-revolucionario se continua con esta tradición, fortaleciendo la visión de un país basado en el bien común, por encima del individual así como la concepción de justicia como criterio rector de las relaciones sociales, aunado al compromiso con los derechos más esenciales de la persona radicados en la naturaleza humana.

Con la Constitución de 1917 cambió el concepto de democracia y de sistema electoral. A partir de ese momento la vida política y democrática del país se organizó en torno a los partidos políticos. Este régimen responde básicamente a este principio, es decir, la búsqueda del bien mayor y un programa de principios integral conducente al beneficio colectivo, es la razón de ser de los distintos partidos políticos mexicanos, dejando atrás al caudillo y al ciudadano de a pie para dar pasó al sistema de partidos.

El Estado Mexicano, según el texto constitucional vigente de 1917, se define como una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. Para Giovanni Sartori: *“Un sistema democrático es ubicado por una deontología democrática y ello porque la democracia es y no puede ser desligada de aquella que la democracia debería ser”*². Si se parte de este postulado se puede inferir que en la vida política de México en el siglo XX, los intentos democráticos del pueblo

¹DERECHO NATURAL. TRADICIÓN, FALACIA NATURALISTA Y DERECHOS HUMANOS. Saldaña Serrano, Javier. El iusnaturalismo en México de los siglos XIX y XX. Cap. IV La presencia del derecho Natural en el siglo XIX. Pag. 13 disponible en www.biblio.juridicas.unam.mx

² Sartori, Giovanni ¿Qué es la democracia? Ed. Taurus, España. 2003 Pag. 4

mexicano han sido numerosos, pero no siempre han tenido el éxito que esperaban. Sigue vigente la contradicción entre la democracia formal –la que aparece en los textos constitucionales y legales- y la democracia real, la que se da de hecho en la vida de la sociedad mexicana.

Existen pocos estudios sobre el sistema de partidos en Latinoamérica entre estos destaca el análisis de Sartori en cuanto a la clasificación. En su obra, distingue cinco tipos: el unipartidismo, el de partido hegemónico (tal es el caso de México hasta la reforma de los 90) bipartidismo, multipartidismo moderado y multipartidismo polarizado.

Cabe destacar que a pesar de los numerosos estudios sobre los sistemas de partidos en el mundo, el caso latinoamericano ofrece particularidades que provocan la atomización de los mismos, repitiendo modelos cada cierto tiempo, en el caso de México se puede resaltar el presidencialismo exacerbado que desdibuja a la oposición en caso de mayoría, o los tropiezos a los que se enfrenta este mismo sistema presidencial con un parlamento plural, en el que los acuerdos son casi imposibles de lograr.

El desencanto del desempeño gubernamental ha llevado a Latinoamérica a transitar del multipartidismo al bipartidismo y finalmente de regreso al partido único o hegemónico, tal es el caso de Venezuela. México fortaleció el sistema de tres partidos poderosos durante casi 20 años, se dio la alternancia y en el actual proceso de recomposición de las fuerzas políticas la oposición se desdibuja.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

El establecimiento de las candidaturas independientes, en el sistema jurídico nacional, obedeció a la necesidad de abrir nuevos cauces de participación que garanticen a los ciudadanos el ejercicio del derecho fundamental de participar en la dirección de los asuntos públicos así como de ser elegidos en comicios periódicos, auténticos y realizados por voto universal, igual y secreto, de modo que pudieran tener acceso, en condiciones de igualdad y sin restricciones indebidas, a los diversos cargos de elección popular del país.

El derecho que asiste a los ciudadanos mexicanos de participar como candidatos en los procesos comiciales sin la intervención o mediación de partidos políticos, obedece al reconocimiento que el Estado Mexicano ha hecho del mismo, derecho también expresado en varios tratados internacionales celebrados con los demás miembros de la comunidad internacional.

Existe un debate en la definición de la candidatura ajena a los partidos políticos, ya que ha dado por nombrarse candidaturas ciudadanas o independientes de

manera indistinta, el primer término busca sustentarse en la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en su artículo 23 a la letra dice:

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra entre otros, el derecho que tienen los ciudadanos, para sin restricciones indebidas, ser votados en elecciones periódicas, auténticas y por medio de sufragio universal, igualitario y secreto, derecho cuyo ejercicio de ningún modo depende de la necesaria intervención de partidos políticos, ambos instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

El artículo 35 constitucional a su vez, señala que: son prerrogativas del ciudadano;

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

De acuerdo con la Red de Conocimientos Electorales de un análisis de 238 países, sólo 21 no regulan las candidaturas ciudadanas o independientes, los cuales son: Argentina, Aruba, Brasil, Costa Rica, Guatemala, Guyana, Indonesia, Israel, Kenia, México, Nigeria, Nicaragua, Perú, Palaos, Suecia, Somalia, Surinam, El Salvador, Tanzania, Uruguay, Sudáfrica.

En 2001 en Michoacán Manuel Guillén Monzón solicitó ser registrado como candidato independiente para gobernador del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán negó el registro, por lo que Manuel Guillén interpuso un juicio de protección de derechos electorales ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El tribunal determinó que: México tiene como base de su derecho electoral en un sistema de partidos políticos, y que

no existe disposición constitucional que obligue a los legisladores, tanto federales como estatales, a regular la participación de candidatos independientes.

En el año 2003 en los estados de México y Morelos se resolvieron en el mismo sentido varios intentos de registro a presidente municipal y diputado, en 2004 se desconoció el triunfo de José Hernández Mendoza, quien obtuvo la mayoría de los votos como candidato no registrado en la elección para presidente municipal en las Vigas de Ramírez, municipio de Veracruz.

Otro caso relevante es el de ex canciller Jorge Castañeda quien en 2005 solicitó ser registrado como candidato independiente para ocupar el cargo de Presidente de la República, Castañeda Gutman promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación un amparo, la resolución fue hecha por el Pleno de la Corte que confirmó el dictamen del IFE, el ciudadano Castañeda acudió entonces ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cual en 2008 obligó al Estado Mexicano a pagar la cantidad de 7 mil dólares por gastos del juicio, sin embargo avaló la resolución del IFE de negar el registro, ya que si bien es cierto que las candidaturas independientes no se encuentran prohibidas constitucionalmente es potestad del legislador el criterio utilizado para regularlas.

La gran cantidad de casos llevados a la Corte, así como los numerosos juicios de inconformidad en los distintos tribunales estatales muestran el interés del ciudadano mexicano en contender para cargos de elección popular, los factores son diversos, entre ellos se encuentran los bajos niveles de confianza en las instituciones, en los partidos políticos, en general en los representantes populares pero sobretodo en diputados y senadores.³

Casi una década de esfuerzos por incluir candidatos independientes en las contiendas electorales se vieron coronadas con la reforma constitucional del artículo 116, el cual no solo contempla las candidaturas independientes si no que mandata la reglamentación de las mismas tanto a la Asamblea Legislativa como a los estados de la federación. Dicha reforma, en sus artículos transitorios, marca un año como plazo para llevar a cabo dicha reforma en toda la República.

³ Ranking de calificación confianza en instituciones de Roy Campos, promedio desde 2008, la gráfica muestra a las universidades como las mejor calificadas con un 7.8 y se ordena de forma descendente hasta diputados, estos con la calificación más baja de 5.9, pasando por iglesia, ejército, CNDH, medios de comunicación, SCJN, empresarios, IFE, bancos, presidencia, sindicatos, senadores, partidos políticos, policía.

RETOS ACTUALES DEL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO EN EL TEMA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

México, constituido en un sistema de partidos, cuenta con la legislación pertinente para regular el financiamiento, control y accesibilidad del ciudadano a través de estas instituciones políticas, con varias décadas de fortalecimiento el sistema se ha sobre regularizado lo que crea una compleja red de candados que se contraponen al registro independiente.

Existe un consenso entre los países que permiten a las candidaturas independientes respecto a exigir para el registro una determinada cantidad de firmas en apoyo del candidato. De los países que cuentan con un marco legal sobre este tipo de candidaturas algunos introducen requisitos tales como: no ser miembro de un partido político en el momento de postulación (Estados Unidos) o el pago de una fianza (Irlanda).

El mayor reto en el tema de la regulación de candidaturas independientes en México es cómo equilibrar la competencia electoral entre los candidatos independientes y aquellos postulados con el apoyo de algún partido político. Otorgar un marco legal que garantice la equidad de la contienda y permita una competencia real constituyendo a los candidatos independientes como una opción viable para el ciudadano afronta desafíos importantísimos para lo cual no existe aún un modelo, al menos en Latinoamérica, que escape a los vicios de las organizaciones políticas. Si bien es cierto que candidatos independientes han logrado acceder a puestos de primer nivel como la presidencia del país, también es verdad que en el ejercicio del poder, han necesitado organizar el apoyo ciudadano en la creación de instituciones políticas formales, tal es el caso del expresidente colombiano Álvaro Uribe fundador del Partido de la U.

La necesidad de crear un nuevo modelo de competencia electoral en México, debe garantizar el trato justo en el proceso electoral:

El valor ético-social por excelencia es la justicia, frente a él, falla todo intento de fundar una filosofía moral individualista. La justicia como virtud ética fundamental, es impensable, en rigor, sin la noción de una comunidad de hombres. Ya su sentido originario lo muestra a las claras. La justicia es la tendencia opuesta al brutal egoísmo del particular. El egoísta exige todo para él, poco le importan los demás; la justicia, al contrario, proclama: "no todo para mí, sino lo mismo para mí y los otros". Rasgo esencial en ella es, por lo tanto, la idea de igualdad: igual derecho e igual deber con los otros, tanto frente al particular como a la comunidad.⁴

⁴ Larroyo, Francisco. Los principios de la ética social, 15a. ed., México, Porrúa, 1976, p. 233.

Atendiendo el mandato constitucional contenido en el artículo 116 que en su fracción IV mandata:

“Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

La vinculación existente entre la justicia y la equidad a través del concepto de igualdad, establece una determinación recíproca entre ambas y da una proporcionalidad como medida de distribución. El nuevo modelo deberá partir por lo tanto, de la apertura de los derechos políticos de los ciudadanos en condiciones que garanticen la equidad durante el desarrollo de la contienda electoral. En los estados de la República que hasta ahora han legislado respecto de las candidaturas independientes, se han introducido requisitos diversos, solamente dos han llevado a cabo elecciones utilizando la figura de candidatos independientes; Zacatecas y Quintana Roo.

Para el objeto del presente trabajo es necesario observar las diferencias regulatorias existentes en dichos estados, lo haremos a través de los siguientes temas: postulación, registro, procedencia del registro, acceso a medios de comunicación, y financiamiento.

LEY ELECTORAL DEL EDO. DE ZACATECAS	LEY ELECTORAL DEL EDO. DE QUINTANA ROO
<p>PARTICIPACIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES</p> <p>ARTÍCULO 17</p> <p>1. Los ciudadanos podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa o planillas para la conformación de</p>	<p>Artículo 116.- Los ciudadanos que resulten seleccionados conforme al procedimiento previsto en el presente Título tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro de un proceso electoral local para ocupar los siguientes cargos de</p>

los ayuntamientos.	elección popular: I. Gobernador; II. Miembros de los Ayuntamientos de mayoría relativa, y III. Diputados de mayoría relativa.
<p>DE LA REPRESENTACION PLURINOMINAL ARTÍCULO 17</p> <p>...</p> <p>2. En ningún caso, los candidatos independientes participarán en los procedimientos de asignación de diputados y regidores por el principio de representación proporcional.</p>	<p>Artículo 116.-</p> <p>...</p> <p>III. Diputados de mayoría relativa. Los candidatos independientes registrados en las modalidades a que se refiere este artículo, en ningún caso, serán asignados a ocupar los cargos de diputados o regidores por el principio de representación proporcional.</p>

Elaboración propia en base a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo.

El primer apartado obedece al mandato constitucional sobre el acceso a puestos de elección popular, por lo tanto, a pesar de la diferente redacción no contempla diferencias importantes, la cuestión del acceso a la representación proporcional es coincidente. A pesar de que es aun un tema en discusión, especialistas en el tema apoyan la posibilidad de permitir registro de listas de candidatos o de alianzas entre candidatos independientes por el principio de RP, el reto consiste en garantizar condiciones equitativas sobre todo en el tema de Diputados Federales y Senadores ya que los estados más poblados como el DF y Estado de México, serían los únicos con posibilidades reales de lograr espacios en el Congreso de la Unión a través de esta vía.

LEY ELECTORAL DEL EDO. DE ZACATECAS	LEY ELECTORAL DEL EDO. DE QUINTANA ROO
<p>PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES.</p> <p>ARTÍCULO 18</p> <p>1. Para la procedencia del registro, los ciudadanos que pretendan de manera independiente una candidatura de elección popular por el principio de mayoría relativa, deberán comunicarlo al Consejo General, por lo menos 10 días antes del inicio del plazo del registro de la candidatura a la que aspire, presentando la documentación siguiente:</p>	<p>Artículo 121.- El proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General y concluye con la declaratoria de candidatos independientes que serán registrados. Dicho proceso comprende las siguientes etapas: I. Registro de aspirantes; II. Obtención del respaldo ciudadano, y III. Declaratoria de quienes tendrán</p>

Solicitud de registro y documentación señalada en el artículo 124 de esta Ley;

...

Copia simple de las credenciales de elector de los ciudadanos a que se refiere la fracción que precede, debidamente cotejada por el fedatario público;

La relación de integrantes de su comité de campaña electoral, señalando las funciones de cada uno y el respectivo domicilio oficial en la Capital del estado, cabecera municipal sede de distrito o cabecera municipal, según corresponda;

El emblema y colores con los que pretende contender, en caso de aprobarse el registro; mismos que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto;

Presentar su respectiva plataforma electoral;

Designar a la persona encargada del manejo de los recursos financieros y rendición de informes de gastos de campaña;

Aperturar cuenta bancaria en el estado de Zacatecas, para el manejo de los recursos de campaña electoral y que no deberá exceder del importe correspondiente al tope de gastos de campaña aprobados por el Consejo General en la elección que pretenda contender; y

Informe relativo al monto de los recursos que pretende gastar en la campaña y el origen de los mismos.

derecho a ser registrados como candidatos independientes.

Artículo 134.- Al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del Instituto.

La declaratoria de candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

I. El Instituto, a través de la Dirección de Partidos Políticos, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular;

II. De todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente aquel que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas;

III...

IV. En el caso de aspirantes al cargo de Gobernador, el dos por ciento al que se refiere la fracción anterior deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado.

En este apartado se advierten diferencias sustanciales, mientras que en el Estado de Zacatecas pueden registrarse tantos candidatos como cumplan los requisitos, en el Estado de Quintana Roo se somete a los solicitantes a un proceso de selección, mediante el cual solamente uno tendrá derecho al registro, si bien es cierto que este requisito complica el registro, también es cierto que pudiera producir candidaturas más fuertes y con más posibilidades de ganar.

La diferencia de modelo está estrechamente relacionada con el tema del financiamiento para los candidatos independientes, en este aspecto el esquema que plantea el Estado de Quintana Roo garantiza un piso mínimo de financiamiento para la campaña de los posibles candidatos independientes. El Estado de Zacatecas ante la imposibilidad para determinar el número de posibles candidatos contempla únicamente el financiamiento privado para estas candidaturas.

LEY ELECTORAL DEL EDO. DE ZACATECAS	LEY ELECTORAL DEL EDO. DE QUINTANA ROO
<p>DE LOS PORCENTAJES DE APOYO ARTICULO 18 Relación de apoyo ciudadano que contenga el nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente haciéndose constar mediante fe de hechos notarial. De acuerdo a lo siguiente:</p> <p>a) Para Gobernador del Estado, la relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 5% del padrón electoral correspondiente a todo el Estado con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección.</p> <p>b) Para fórmulas de diputados de mayoría relativa, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 15% del padrón electoral correspondiente al distrito electoral uninominal en cuestión con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección.</p> <p>c) Para la elección de planillas de ayuntamientos de mayoría relativa,</p>	<p>Artículo 134.-</p> <p>III. Si ninguno de los aspirantes registrados obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo de por lo menos el dos por ciento de ciudadanos registrados en el padrón electoral con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate, y</p>

dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, conforme al catálogo siguiente:

En municipios con una población de hasta 15,000 electores el 15% del padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate; de 15,001 hasta 30,000 electores, el equivalente al 10% del padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate; de 30,001 hasta 50,000 electores, el equivalente al 8% del padrón correspondiente al municipio de que se trate. En municipios de 50,001 electores en adelante, el equivalente al 5% del padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate.

Elaboración propia en base a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo.

La diferencia de porcentajes, como podemos observar, va del 2% al 15% del padrón, en ambos estados se presentaron impugnaciones. En el Estado de Quintana Roo lo hicieron los partidos políticos, quienes consideraron como inequitativo el 2% establecido, bajo el argumento de los excesivos requisitos para el registro. Inicialmente, en el Estado de Zacatecas se requería 5% de firmas para postularse al cargo de gobernador y 15% para diputado local. Para registrar un partido político se exige solamente el 2% de las firmas, por lo que resulta más sencillo este registro que el de un candidato independiente, condición que frena el acceso ciudadano.

El único candidato independiente ganador en el proceso electoral 2013 en Zacatecas fue Raúl de Luna Tovar, quien tuvo que comprobar el apoyo de 15% del padrón electoral del municipio General Enrique Estrada, equivalente a 745 firmas; el Instituto Electoral aceptó 989 validas, 244 más de las necesarias. Cabe resaltar que el umbral de firmas que se pide en Zacatecas es muy alto, las obtenidas por Raúl de Luna Tovar constituyen poco más de 70% de los votos con los que obtuvo el triunfo (1,378).

Las acciones de inconstitucionalidad promovidas fueron resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación defendiendo las facultades de los congresos locales para reglamentar las candidaturas independientes. La cantidad de las firmas

requeridas, constituyen un elemento importante ya que al ser un número muy alto, puede desvirtuar la figura de candidato independiente e impedir a los ciudadanos participar en la elección.

LEY ELECTORAL DEL EDO. DE ZACATECAS	LEY ELECTORAL DEL EDO. DE QUINTANA ROO
<p>DEL ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN</p>	<p>Artículo 119.- De aprobarse el registro de candidatos independientes, el Instituto dará aviso en un plazo no mayor a setenta y dos horas a la instancia respectiva del Instituto Federal Electoral para los efectos procedentes por cuanto su acceso a la radio y televisión.</p> <p>El Órgano Electoral que corresponda pondrá a consideración del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral una propuesta de distribución, tomando en consideración el número de candidatos registrados para cada cargo de elección popular.</p> <p>(Adicionado mediante decreto No. 199, publicado el 7 de diciembre de 2012)</p> <p>Artículo 120.- En lo no previsto en este Título para los candidatos independientes se aplicarán, en forma supletoria, las disposiciones establecidas en esta Ley para los candidatos de partidos políticos</p> <p>Artículo 143.- Son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados:</p> <p>I. Participar en la campaña electoral correspondiente y ser electos al cargo de elección popular para el que hayan sido registrados;</p> <p>II. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta con todos los candidatos independientes registrados como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero</p>

	en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales;
--	--

Elaboración propia en base a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo.

Los ministros de la SCJN señalaron que la legislación de Zacatecas tenía omisiones importantes en la regulación para que los candidatos independientes accedan a los medios de comunicación, finalmente el Instituto Electoral del Estado determinó ceder el espacio reservado para el propio instituto y asignarlo a los candidatos independientes.

Es trascendental asegurar el mínimo de igualdad en el acceso a los medios de comunicación. La iniciativa de reforma al COFIPE propone asegurar espacios especiales que serian distribuidos entre los candidatos independientes de manera igualitaria. Sin embargo, hay que tener en cuenta la complicación que representa la regulación a nivel local, especialmente en el caso de elecciones concurrentes.

LEY ELECTORAL DEL EDO. DE ZACATECAS	LEY ELECTORAL DEL EDO. DE QUINTANA ROO
<p>DEL FINANCIAMIENTO ARTÍCULO 19 1. El candidato independiente que obtenga el triunfo en la elección correspondiente podrá recuperar del Instituto en el siguiente ejercicio fiscal, hasta un 50% de gastos máximos erogados durante su campaña, previa comprobación de dicho gasto. 2. En caso de que un candidato independiente que resulte triunfador hubiere excedido en sus gastos máximos de campaña correspondiente, no tendrá derecho a la recuperación a que se refiere el párrafo anterior. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que sea acreedor el candidato de conformidad con lo establecido en esta Ley.</p>	<p>Artículo 143.- Son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados: III. Obtener como financiamiento público el monto que disponga el Consejo General del Instituto conforme a lo dispuesto por esta Ley; y privado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 de esta Ley;</p>

Elaboración propia en base a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo.

Como podemos ver se encuentran vigentes los dos modelos de financiamiento existentes. En Zacatecas domina el financiamiento privado, ya que solo se puede

acceder al financiamiento público en caso de resultar ganador y recuperar la mitad de los gastos de campaña, la Procuraduría General de la República y los partidos Movimiento Ciudadano, el Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Democrática, promovieron la acción de inconstitucionalidad 57/2012 y sus acumuladas: 58/2012, 59/2012 y 60/2012. La PGR sostenía que el Congreso de Zacatecas había legislado con deficiencias en el tema del financiamiento público, lo que generaba incertidumbre entre los actores políticos y podía afectar los principios de justicia y equidad de la contienda. Movimiento Ciudadano se manifestó inconforme porque consideró que la reglamentación no respetaba el principio de equidad de género en el registro de fórmulas de diputados por representación proporcional. El argumento más relevante es el que impugna el modelo de financiamiento privado que se estableció para los candidatos independientes.

El ministro José Ramón Cossío mencionó que el Congreso de la Unión debió establecer las bases para que los estados regularan las candidaturas independientes pues, al no hacerlo, dejó que las entidades elijan su propia regulación; asimismo, consideró que Zacatecas escogió la peor alternativa al establecer un sistema de financiamiento privado. El esquema de financiamiento a partidos que tenemos, predominantemente público, es bastante difícil de armonizar con el principio de equidad en cuanto a la participación de los candidatos independientes.

El tema del financiamiento mantiene posturas encontradas sobre la conveniencia y la factibilidad de financiar las candidaturas independientes, es precisamente este tema el que necesita del fortalecimiento de modelos, diversas iniciativas contemplan formulas aplicables para el reparto tanto de medios de comunicación como de presupuesto, fijando limites al número de candidatos independientes, así como aplicar el tratamiento de partidos políticos de nueva creación a los candidatos independientes.

CONSIDERACIONES FINALES

Como hemos podido ver la legislación en apenas dos estados que conforman la federación ha derivado en modelos sustancialmente diferentes con resultados sorpresivos y diversos.

Las candidaturas independientes representan un mecanismo en favor de la competencia electoral, pero su impacto para mejorar la calidad de los candidatos, propuestas, debates o políticas públicas depende de cómo se instrumente y planee en la legislación secundaria.

La creación de un código único anularía la riqueza de modelos que atienden temas particulares en los Estados de la República, es por esto que se debe fortalecer la creación de legislaciones estatales que contemplen soluciones a problemas regionales, que si bien son perfectibles de manera posterior podrían transitar hacia un modelo único o al establecimiento de directrices generales.

El plazo para regular las candidaturas independientes en los estados terminó el 10 de agosto de 2013. Estados con elecciones próximas han avanzado en la legislación de las candidaturas independientes, legislación que sin duda evidenciara aun más deficiencias y fortalezas en el proceso electoral del año próximo, lo cual se configura como un excelente laboratorio para fortalecer la participación ciudadana en las elecciones federales de 2015.

Tanto en el ámbito de financiamiento como en el de acceso a los medios de comunicación será de gran importancia el papel de las autoridades electorales, quienes tendrán que interpretar las normas, solucionar contradicciones entre ellas y suplir las omisiones del legislativo.

En la propuesta de reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) se propone crear una partida especial para financiamiento público de las campañas de los candidatos independientes así como establecer el tope de gastos de campaña para esos candidatos. Esto crearía un importante desequilibrio e inequidad entre los candidatos independientes y los que cuenten con apoyo de algún partido, ya que la distribución del recurso de los partidos políticos queda a criterio de los dirigentes.

Aun queda la pregunta de cómo garantizar la participación de los ciudadanos como candidatos en las elecciones, en las que tengan posibilidades reales de ganar. El reto de los legisladores en México es equilibrar la competencia electoral entre los candidatos independientes y los que cuenten con el apoyo de algún partido político. Podemos concluir señalando que existe la necesidad de crear un nuevo modelo de competencia electoral en México, cada estado debe determinar qué modelo elige adoptar, siempre y cuando respete los límites constitucionales y legales aplicables.